



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1789**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Luz Marina Girón Otalvaro  
Demandante (s) : Mariela Girón Otalvaro  
Demandado (s) : Esperanza Escobar Vásquez  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2015-00219-00**

La Unión Valle, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, a folio 85 obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el abogado demandante; el despacho, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación.

Ahora bien, como quiera que, por auto No. 2283 de fecha 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, se decretó la terminación del proceso radicado bajo el No. **2011-00177-00**, en su momento adelantado por la señora Ángela María Giraldo en contra de la señora Esperanza Escobar Vásquez, en el cual mediaba embargo de remanentes con destino al presente asunto, comunicado por oficio No. 1022 de data 9 de marzo de 2016; no habrá lugar a dejar por cuenta del citado proceso, la medida que recae sobre bien sujeto a registro, para lo cual se agregará copia de la mentada providencia en folio siguiente de la presente.

Por lo tanto, se,

### Resuelve:

**Primero:** Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por las señoras Luz Marina Girón Otalvaro y Mariela Girón Otalvaro, contra la señora Esperanza Escobar Vásquez, por pago total de la obligación.

**Segundo:** Cancelar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado así: predio urbano ubicado en la calle 16 # 10-27 de La Unión Valle del Cauca, con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-32316** de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, que se denuncia como de propiedad de la demandada Esperanza Escobar Vásquez C.C. No. 29.614.350. Medida decretada por auto No. **758** del 24 de julio de 2015, y comunicado por oficio No. **2507** de la misma fecha. Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro, para lo de su Cargo.

**Tercero:** Sin lugar a dejar vigente medida alguna, por cuenta del proceso radicado bajo el No. 2011-00177-00, adelantado por la señora Ángela María Giraldo en contra de la señora Esperanza Escobar Vásquez, por lo brevemente expuesto en precedencia.

**Cuarto:** Ordenar al secuestro designado **Cesar Augusto Potes Betancourth**, quien puede ser localizado en: dirección oficina: calle 15 # 5-42; dirección casa: carrera 7 # 15-19, teléfono celular: 316 3247375 – 320 697 1350; correo: [cesarpotes@hotmail.com](mailto:cesarpotes@hotmail.com) de la ciudad de Cartago – Valle, rendir **cuentas definitivas** de su gestión en el término de diez (**10**) días siguientes a la notificación de este proveído (inciso final del artículo 461, en concordancia con el inciso 3º art. 51 CGP). Por secretaría librar el oficio respectivo al auxiliar de la justicia referido, con el objeto de comunicarle lo resuelto en la presente providencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Quinto:** Desglosar a favor de la parte demandada los títulos que sirvieron de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

**Sexto:** Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7f268c072aece2517528a8bfe6e33ddc352b953fc24422e3872754411309c7**

Documento generado en 28/07/2021 03:19:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>